

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210005700
AUTO #1837

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito presentado por la parte demandante dentro de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR a los autos las diligencias efectuadas por la parte demandante, tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada a través del correo electrónico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020; sin embargo, no es viable tener en cuenta tales diligencias puesto que la comunicación debió ser enviada a las direcciones (físicas o electrónicas) informadas al juez de conocimiento en la demanda o subsanación (inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.), lo que no ocurrió en este caso.
2. TOMAR nota de la dirección electrónica suministrada por la parte actora respecto de la demandada señora ELENA MARGARITA BARRIOS ARROYO para que allí se surta en debida forma la notificación correspondiente conforme al Decreto 806 de 2020 art. 8.
3. ADVIÉRTASE que la citación debe enviarse con copia de la demanda, anexos, el auto de subsanación y el admisorio de la demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ